

IMPPLICACIONES FISCALES DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES



A man in a white shirt is looking at a smartphone. The background is blurred, suggesting an office or public space.

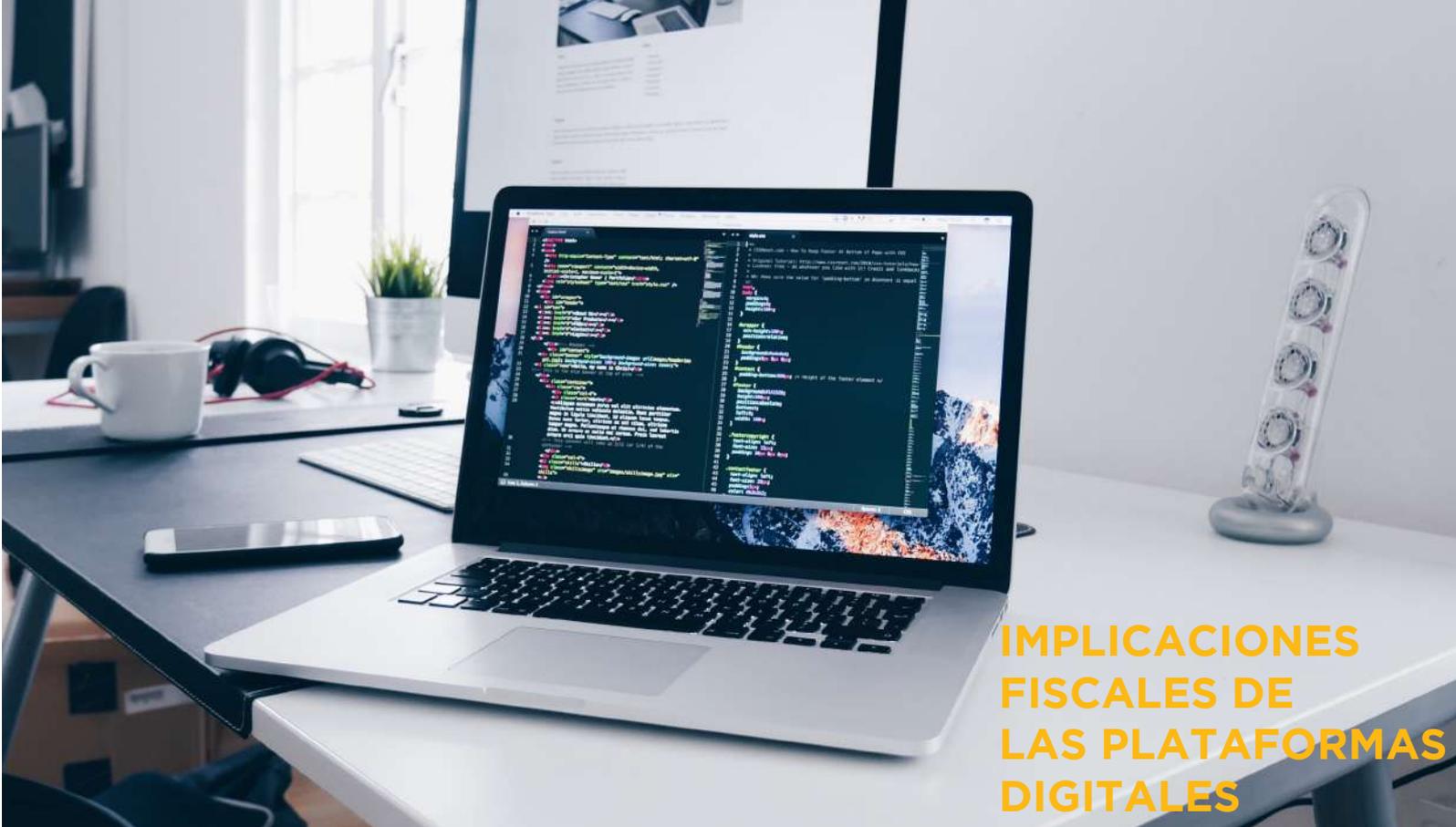
CONTENIDO

PLATAFORMAS DIGITALES

LISR

LIVA

DECLARACIONES



IMPLICACIONES FISCALES DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES

Implicaciones fiscales de las plataformas digitales.

La Reforma Fiscal 2020, referente al tratamiento fiscal por la enajenación de bienes y la prestación de servicios que se realizan mediante las plataformas digitales, se justifica en la exposición de motivos correspondiente, como parte del Action Plan on Base Erosión and Profit Shifting (Plan BEPS) - Erosión de la Base Gravable y Traslado de Beneficios-, principalmente en la Acción 1 “Abordar los retos de la economía digital para la imposición”, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Es desde luego, una acción que pretende mitigar los efectos de la realización de negocios globales en uso de la tecnología, en jurisdicciones fiscales que mantienen la fuente de riqueza.

PLATAFORMAS DIGITALES

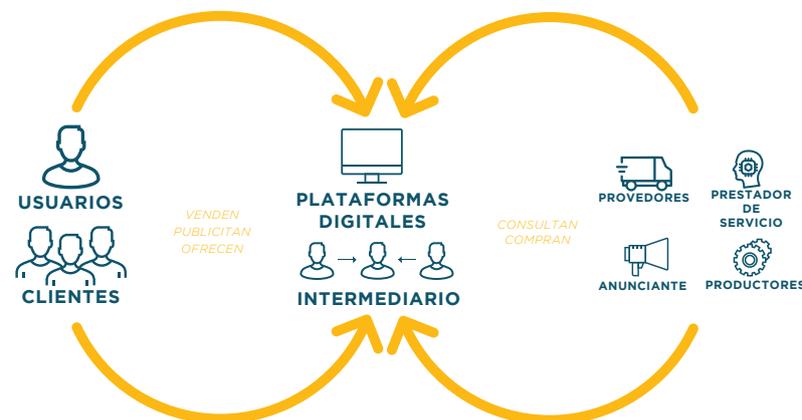


Las plataformas digitales se describen como la estructura digital que funge como intermediaria y permite interactuar a dos o más grupos, entre usuarios, clientes y proveedores. Además, estas proporcionan servicios de valor agregado, sobre una combinación de datos privados y públicos.

Las plataformas digitales empezaron a controlarse mediante reglas de carácter general publicadas en la Resolución Miscelánea para 2019, aplicables a los contribuyentes prestadores de servicios de transporte terrestre y entrega de alimentos, durante un periodo transitorio que comprendió del 1 de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020.

De esa manera, también quedó conformado el esquema de retención del ISR e IVA opcional.

Posteriormente, a partir del 1 de junio de 2020 inició el régimen fiscal de las plataformas digitales, entrando en vigor nuevas disposiciones en las leyes del ISR e IVA.





LISR

La adición de los artículos 113-A, 113-B y 113-C, aplica para las personas físicas residentes en México, con actividades empresariales que enajenen bienes o servicios:



Através de Internet



Plataformas Tecnológicas



Aplicación Informáticas



Similares

Que se presten servicios

De Intermediación entre tercerps sean oferente de bienes y servicios y los demandantes de los mismos

A) Retención del ISR

El pago del ISR como regla general es un pago provisional; sin embargo, será pago definitivo siempre y cuando se den las siguientes condiciones:

- Obtengan una parte del pago de las contraprestaciones, ya sea por la enajenación de bienes o la prestación de servicios directamente de los usuarios o adquirentes de los mismos, y
- El total de esos ingresos no sea mayor a \$300,000 anuales.

En caso de considerar los pagos como definitivos, tendrán que cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. No aplicarán deducción alguna por las actividades mencionadas.



b. Conservar el Comprobantes Fiscal Digital por Internet o Factura Electrónica (CFDI), emitido por las plataformas digitales, por los ingresos efectivamente cobrados por la misma de los usuarios de los bienes y servicios, incluidos los recibidos por otro concepto adicional, y también por las retenciones efectuadas.

c. Expedir el CFDI que acredite los ingresos que obtengan por la prestación de servicios o enajenación de bienes realizados de manera independiente, mediante las plataformas digitales. Es decir, que no será por cuenta de esos medios electrónicos.

d. Presentar aviso ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de la opción de retención del ISR como pago definitivo, dentro de los

30 días siguientes a aquel en el cual se reciba el primer ingreso por el pago de las contraprestaciones señaladas.

Si es el caso, otra de las obligaciones será el proporcionar por parte de los residentes en el extranjero sin establecimientos en el país, cuando sean intermediarios, la siguiente información:

- Nombre completo o razón social.
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC). Si no lo proporcionar, la retención será del 20%.
- Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Domicilio fiscal.
- Institución financiera y clave interbancaria en la cual recibe depósitos de los pagos.

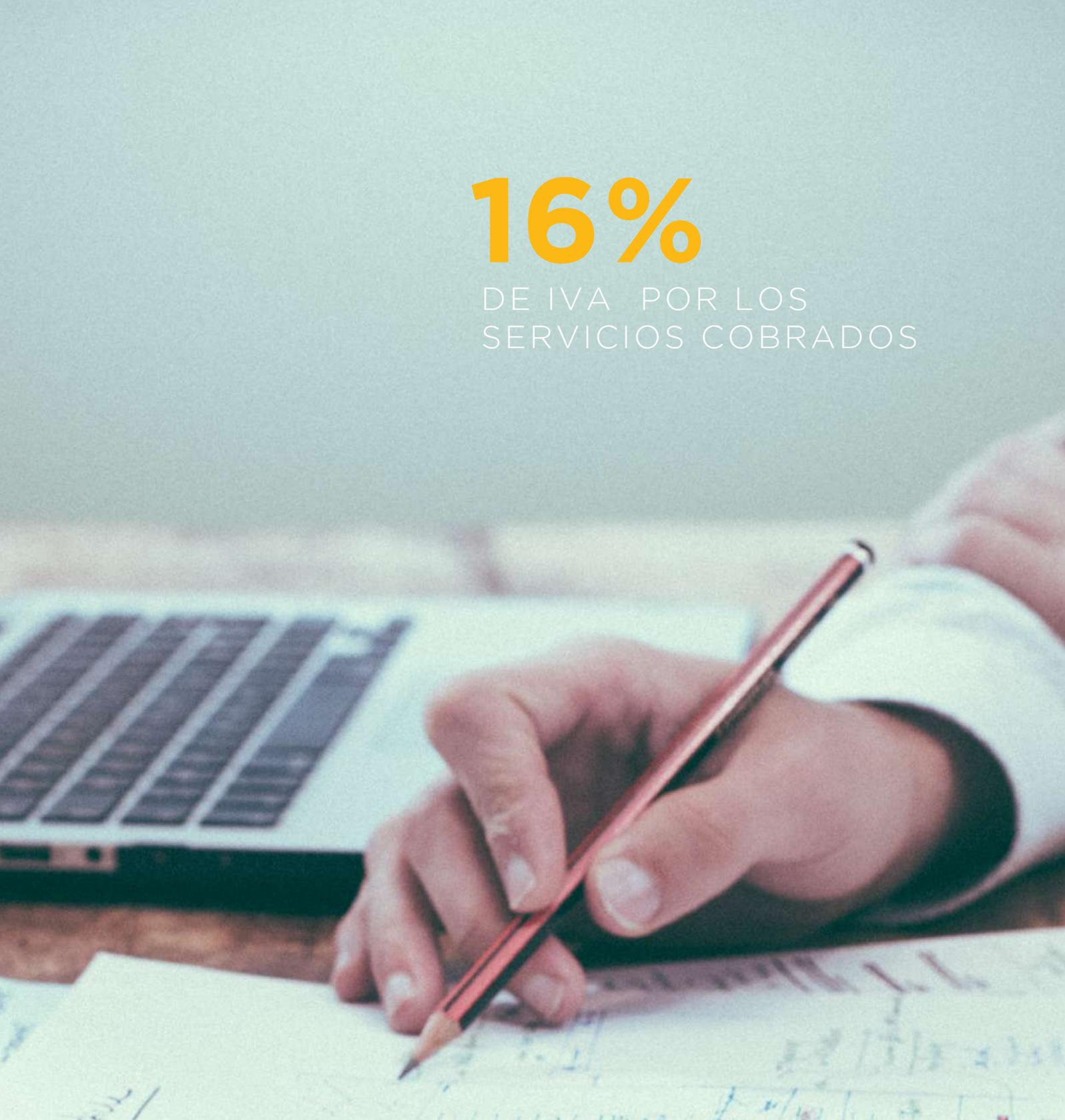


- En caso de servicios de hospedaje, la dirección del inmueble.

B) Obligaciones de las personas morales retenedoras

Para las personas morales se establecieron las siguientes obligaciones:

- Emitir los CFDI de retenciones a las personas físicas, dentro de los cinco días siguientes al pago.
- Proporciona información al SAT referente a sus clientes.
- Retener y enterar el ISR a más tardar el día 17 del mes inmediato al mes de la retención. Lo anterior será mediante la “Declaración de pago del ISR retenciones por el uso de plataformas tecnológicas”.
- Resguardo de la documentación que compruebe la retención del ISR.
- Inscripción como persona moral retenedora.
- Para residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, estos tendrán que solicitar su inscripción al RFC, designar representante legal y gestionar su Firma Electrónica Avanzada (Fiel, actualmente e.firma).
- Los residentes en el extranjero que suministren servicios digitales a receptores en el país, una vez que se hayan inscrito, el SAT publicará de manera bimestral la denominación nombre comercial, ciudad y país de origen, así como su fecha de inscripción.

A close-up photograph of a person's hand holding a red pencil, poised to write on a document. The document has some faint, illegible text and a table-like structure. In the background, a laptop keyboard is visible, and the overall scene is softly lit with a teal tint.

16%

DE IVA POR LOS
SERVICIOS COBRADOS

Además, esos contribuyentes proporcionarán al SAT los tipos de servicios u operaciones, precio y número de receptores, así como el pago del IVA por los servicios cobrados, al 16%.

Es importante señalar que si esos proveedores no se encuentran en el listado señalado, los receptores considerarán el servicio como de “importación”, para efectos del IVA.



LIVA

LIVA

Respecto al IVA, se adicionó el artículo 1-A BIS, para señalar que:

- Los contribuyentes residentes en México, que presten servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional, los cuales operen como intermediarios entre terceros que sean oferentes de bienes y servicios, y los demandantes de los mismos, están obligados a cumplir con las obligaciones del artículo 18-J de la LIVA.
- Las personas físicas y morales que realicen actividades sujetas al pago del IVA por medio de los contribuyentes tendrán las obligaciones que disponen los artículos 18-K, 18-L y 18-M de la LIVA.

También se agrega un cuarto párrafo en el artículo 16 de la LIVA, para precisar, como regla general, que la

prestación de los servicios digitales señalados en el numeral 18-B, prestados por residentes en el extranjero sin establecimiento en el país, se considerarán prestados en territorio nacional cuando el receptor del servicio se encuentre en este último.

El artículo 18-B de la LIVA señala como “servicios digitales”, los siguientes:

- 1** La descarga o acceso a:
a) Imágenes, películas, texto, video, audio, música, juegos, incluyendo los de azar, así como otros contenidos multimedia y ambiente multijugador.
b) La obtención de tonos móviles, la visualización de noticias en línea, información sobre tráfico, pronósticos meteorológicos y estadísticas
- 2** Los de intermediación entre terceros que sean oferentes de bienes o servicios y demandantes de los mismos.
- 3** Clubes en línea y páginas de cita.
- 4** La enseñanza a distancia o de test o ejercicios.



50%

De retención de la tasa general.

En los casos en los cuales los servicios digitales se ofrezcan en conjunto con otros servicios diferentes a los que se refiere el artículo 18-B, para efectos de la determinación del IVA, este se calculará aplicando la tasa del 16% únicamente a los servicios previstos en el numeral citado, siempre y cuando en el comprobante se distingan los servicios.

Esto es, que se encuentren separados y que las contraprestaciones, correspondientes a cada servicio correspondan a los precios que se hubieran cobrado de no haberse proporcionado los servicios en forma conjunta.

Si no se hace tal distinción de los ingresos en el comprobante, se considerará que la contraprestación cobrada corresponde en un 70% al monto de los servicios a que se

refiere el artículo 18-B de la LIVA, citado.

La retención del IVA será el 50% de la tasa general, es decir, el 8%. Pero en caso de que la persona física no proporcione el RFC, la retención será del 100%, esto es el 16%.

La retención se enterará a más tardar el día 17 del mes siguiente en la “Declaración del pago del IVA retenciones por el uso de plataformas tecnológicas”,

También se debe emitir el CFDI con su complemento denominado “Servicios Plataformas Tecnológicas”.

La opción para considerar la retención como pago definitivo será siempre y cuando cumpla con las siguientes consideraciones:



- Hayan obtenido ingresos hasta por un monto de \$300,000 en el ejercicio inmediato anterior por las actividades realizadas con la intermediación de las personas morales no residentes en el país por servicios digitales y
- Que no obtengan otro tipo de ingresos, excepto que sean ingresos por concepto de salarios e intereses.

También podrán ejercerla cuando el cobro de algunas actividades se haya realizado por esas personas y otras directamente por el contribuyente, siempre que en este último caso el pagador de impuestos presente una declaración mensual por los cobros de las contraprestaciones realizados directamente, aplicando una tasa del 8%.

Los requisitos que deberá de cumplir son los siguientes:

- Deberán inscribirse en el RFC ante el SAT.
- No tendrán derecho a efectuar acreditamiento o disminución alguna por sus gastos e inversiones respecto del impuesto calculado con la tasa del 8%.
- Conservarán el CFDI de retenciones e información de pagos que les proporcionen las personas que les efectuaron la retención del IVA.
- Expedirán el CFDI a los adquirientes de bienes o servicios.
- Presentarán un aviso de opción ante el SAT, conforme a las reglas de carácter general, dentro de los 30 días siguientes a aquel en el que el contribuyente perciba el primer cobro por las actividades celebra



DECLARACIONES

das por conducto de las personas a que se refiere el artículo 18-J de la LIVA.

- Quedarán relevados de presentar declaraciones informativas.

Declaraciones

El régimen de las plataformas digitales tiene su micrositio en el portal del SAT, para efectos del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por lo que sus declaraciones de entero de retenciones e informativas son específicas para los contribuyentes que enajenan y prestan servicios por Internet.

Nuestros especialistas en materia fiscal se encuentran listos para proporcionar la información adicional, asesoría y el cercano acompañamiento que su empresa requiere para aplicar este nuevo régimen en México.



Hlb.global | Hlbpuebla.com

Torre Titanium 5to. piso Reserva Territorial Atlixcáyotl San Andres Cholula, Pue.

TEL: +52 22 22 96 49 09 | 22 22 10 37 50 **EMAIL:** info@hlbpuebla.com

HLB MV CONSULTORES is a member of HLB International, the global advisory and accounting network